Expediente: **400/24**
Carátula: **TRIPKE IMELDA ROSA C/ MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION S/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **13/02/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, -DEMANDADO
27371887917 - TRIPKE, Imelda Rosa-ACTOR

JUICIO:TRIPKE Imelda Rosa c/ MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION s/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION.- EXPTE:400/24.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 400/24

H105021600896

San Miguel de Tucumán, Febrero de 2025.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por la letrada Nadia Nahir Mahmud, por derecho propio; y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación del 02/12/2024 la letrada Nadia Nahir Mahmud solicitó se determinen sus estipendios por su actuación profesional en marras. En atención al estado de la presente causa, corresponde acceder a lo requerido.

Conviene tener presente que la actora en autos Imelda Rosa Triple, con el patrocinio de la letrada Nadia Nahir Mahmud, interpuso la demanda de amparo por mora contra la Municipalidad de Concepción por la demora en la tramitación de los expedientes administrativos N° 2427-T-2022 y N° 13816-T-2024.

Por sentencia N° 1114 del 13/11/2024, se hizo lugar a la presente acción de amparo por mora promovida por Imelda Rosa Tripke, en contra de la Municipalidad de Concepción por la demora en los expedientes administrativos N° 2427-T-2022 y 13816-T-2024, en razón de lo allí considerado. Las costas procesales fueron impuestas a la demandada.

II. En primer lugar, se tendrá en cuenta que las pretensiones de amparo carecen de base económica –en el sentido del artículo 39 de la Ley N° 5480–, ya que con ellas se persigue la tutela de un derecho de rango constitucional que se alega conculcado; y ése es el criterio tradicionalmente sustentado por la Corte Suprema de Justicia (cfr.: sent. n° 248 del 16/06/90, in re “Figueroa, Delfín Tito”).

En mérito a ello, para determinar la cuantía de los honorarios que corresponden a la letrada Nadia Nahir Mahmud, debemos atenernos exclusivamente a las pautas de valoración del mérito de la actividad profesional contenidas en el artículo 15 de la Ley N° 5480. Asimismo, se considerará que

el profesional intervino como patrocinante de la parte actora en el presente proceso de amparo (cfr.: artículos 14, 41 y 43 de la ley arancelaria local) y, en particular, se considerará lo relativo a la calidad jurídica de labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados, la diligencia observada, como así también el resultado final obtenido.

En virtud de lo expuesto, estimamos justo regular a favor de la letrada Nadia Nahir Mahmud la suma equivalente a una consulta escrita al tiempo de la regulación (cfr.: Resolución Colegio de Abogados de Tucumán del 01/03/2023); destacándose, a su vez, que en el presente caso se respeta la garantía de honorarios mínimos prevista en el artículo 38 in fine de la ley arancelaria local.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES a la letrada **NADIA NAHIR MAHMUD**, por su intervención como patrocinante de la parte actora en el presente proceso de amparo, con costas a la demandada, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL ($440.000).**

HÁGASE SABER.-

María Felicitas Masaguer Ana María José Nazur

Actuación firmada en fecha 12/02/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.